

## **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El suscrito, Manuel Alejandro Robles Gómez, diputado del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de fortalecer la democracia entre las juventudes mexicanas.

### **Exposición de Motivos**

En México, por desgracia, socialmente, se estigmatiza a los jóvenes y se les otorgan pocas oportunidades para que puedan desarrollarse a cabalidad. Los tiempos que vivimos son de cambios radicales y por ello es hora de dejar atrás la discriminación y estigmatización y darles un voto de confianza. La edad no es un impedimento para que los jóvenes mexicanos puedan tomar decisiones trascendentales en la construcción de la república. Es hora de que, como sociedad, les demos un voto de confianza.

Mediante esta iniciativa se pretende impulsar un nuevo modelo de democracia participativa, plural, abierta, moderna y popular, que involucre de manera más directa a todas aquellas personas que tengan 15 o más años en la construcción del país que tenemos. Dicho grupo de edad representan entre aproximadamente 6 millones de personas que se verían directamente involucrados en un nuevo modelo de ciudadanía que pretende crearse.

Entre los beneficios que traería este nuevo modelo de ciudadanía y de democracia participativa, plural, abierta, moderna y popular, está el de la construcción de una conciencia social cívica más amplia y vigorosa. La edad para alcanzar la ciudadanía en otros países no siempre es a los 18 años, como ejemplo podemos mencionar que el Código de la Niñez y Adolescencia de Nicaragua, Ley 287, aprobado el 24 de marzo de 1998 y publicado en la Gaceta número 97 de fecha 27 de mayo de 1998, en su artículo 18 establece:<sup>1</sup>

**Artículo 18.-** Los adolescentes a partir de los 16 años son ciudadanos nicaragüenses y gozan de los derechos políticos consignados en la Constitución Política y las leyes.

La Ley número 127 “Ley Electoral” de Cuba,<sup>2</sup> en su artículo 7 señala lo siguiente:

**Artículo 7.** Para ejercer el derecho al sufragio activo, los ciudadanos cubanos deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido dieciséis (16) años de edad;
- b) encontrarse en capacidad de ejercer los derechos electorales que le reconocen la Constitución y la ley;
- c) tener residencia efectiva en el país por un período no menor de dos (2) años antes de las elecciones;
- d) estar inscrito en el Registro Electoral; y
- e) presentar en el Colegio Electoral el documento de identidad correspondiente.

Por otro lado, la Ley de Ciudadanía Argentina (Ley 26.774)<sup>3</sup> mejor conocida como “Ley de Voto Joven”, señala lo siguiente:

**Artículo 1o.** — Modificase el artículo 7o. de la ley 346, que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 7o.**— Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República.

**Artículo 3o.**— Modifícanse los artículos 1o., 6o., 12, 15, 18, 25, 26, 28, 29, 33, 35, 41, 43, 61, 68, 72, 73, 75, 75 bis, 86, 87, 88, 89, 92, 94, 95, 112, 125, 127 y 137 de la ley 19.945, que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 1o.:** Son electores los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley.

Ecuador identifica entre voto obligatorio y facultativo, las personas con la obligación a votar, en caso de que no lo hagan serán multadas y, todos aquellos que cuentan con voto facultativo, no recibirán sanción alguna en caso de que no ejerzan su derecho al sufragio.

La Constitución ecuatoriana<sup>4</sup> en su artículo 62 señala lo siguiente:

**Artículo 62.-** Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.

América Latina no es la excepción, en Europa existe este tipo de prerrogativas para los jóvenes, el diario “El País”<sup>5</sup> señala lo siguiente:

**“Austria:** Es el primer país de la Unión Europea en el que se aprobó el sufragio desde los 16 años. Desde 2007, estos adolescentes pueden participar en todas las elecciones del país. ¿Cómo ha afectado esta medida al sistema? La profesora de Ciencias Política de la Universidad de Viena, Sylvia Kritzinger, explica en este reportaje de Euronews que no ha influido radicalmente el panorama político de Austria, pero sí ha servido para que los adolescentes se involucren más en la política.

**Alemania:** Desde 2011, los habitantes de 16 años de Bremen pueden votar en las elecciones locales y regionales. A partir de entonces, el voto antes de los 18 se ha extendido a otros estados alemanes, pero, de momento, no se ha implementado en todos. Solo se aplica en cuatro de los 16.

**Bosnia:** En este país se puede votar a los 16 años si tienes un puesto de trabajo.

**Croacia:** Se da la misma situación que en Bosnia.

**Eslovenia:** Como en Bosnia y Croacia, se puede votar a los 16 años si trabajas.

**Grecia:** En 2016, el Gobierno de Alexis Tsipras aprobó la reducción en la edad para votar de los griegos. Pero, a diferencia de otros países, no la ha reducido a los 16 años, sino a los 17. El objetivo de la reforma era “mejorar los reflejos democráticos” de los jóvenes del país, según el entonces ministro de Interior, Panagiotis Kouroumbilis.

**Hungría:** En este país, se puede votar a partir de los 16 años si estás casado.

**Malta:** Como en algunos estados alemanes, los malteses de 16 años podían votar en elecciones locales desde 2014. En marzo de 2018 se aprobó una reforma que extendía esa medida a las elecciones nacionales.

**Reino Unido:** No todos los británicos de 16 y 17 años pueden votar. Este derecho se limita a Escocia. Se les concedió el derecho en el referéndum sobre la independencia de esta parte de Reino Unido en 2014 y, en 2015, se extendió a las elecciones al Parlamento escocés. Las personas de 16 años no pueden votar ni en las elecciones generales ni pudieron hacerlo en el referéndum del Brexit. En las islas atlánticas Jersey, de Man y Guersney, que dependen de la Corona británica, también se puede votar a los 16 años.

**Serbia:** Al igual que en Bosnia, Croacia y Eslovenia, puedes votar a los 16 años si tienes un puesto de trabajo.”

Como conclusión, conviene remarcar lo siguiente:

“La bajada de la edad mínima para participar en unas elecciones no es un debate reciente. De hecho, el umbral ha ido bajando paulatinamente. En la mayoría de los países europeos la posibilidad de votar aparecía al cumplir los 21 años, hasta que en 1946 Checoslovaquia dio el primer paso y la bajó a 18. En Reino Unido sucedió en 1969. Antes, desde principios del siglo XX, los británicos solo podían votar con 21, salvo en el caso de las mujeres, que tenían que esperar hasta los 30. En España, el cambio en la ley electoral que puso la barrera en los 18 se estrenó con el referéndum constitucional de 1978.”<sup>6</sup>

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 34.</b> Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber cumplido 18 años, y</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 34.</b> Son ciudadanos de la República <b>todas las personas</b> que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber cumplido <b>15 años</b>, y</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 35.</b> Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares. Este derecho podrá ser ejercido anticipadamente por los mexicanos desde los 15 años</p> <p>(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente

**Decreto que reforma los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de fortalecer la democracia entre las juventudes mexicanas**

**Único.** – Se reforman los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de fortalecer la democracia entre las juventudes mexicanas.

**Artículo 34.** Son ciudadanos de la República **todas las personas** que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido **15** años, y

(...)

**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares. Este derecho podrá ser ejercido anticipadamente por los mexicanos desde los 15 años

(...)

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 <https://nicaragua.justia.com/nacionales/leyes/codigo-de-la-ninez-y-la-a-adolescencia-may-27-1998/gdoc/>

2 <http://juriscuba.com/ley-no-127-ley-electoral/>

3 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/204176/texto>

4 [https://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)

5 [https://verne.elpais.com/verne/2019/04/06/articulo/1554547044\\_712038.html](https://verne.elpais.com/verne/2019/04/06/articulo/1554547044_712038.html)

6 [https://www.eldiario.es/politica/austria-primer-pais-europeo-legal\\_1\\_11\\_00922.html](https://www.eldiario.es/politica/austria-primer-pais-europeo-legal_1_11_00922.html)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 15 de noviembre de 2022.

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez (rúbrica)